



P E R I O D I C O O F I C I A L

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Encargado del Despacho de la Dirección: Jorge Alberto Herrejón López

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLII

Morelia, Mich., Martes 28 de Agosto del 2007

NUM. 14

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Lázaro Cárdenas Batel

Secretaria de Gobierno
María Guadalupe Sánchez Martínez

**Encargado del Despacho
de la Dirección**
Jorge Alberto Herrejón López

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 11.00 del día

\$ 17.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

I N D I C E

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRIMBO, MICH.

Reglamento del Servicio Público de Alumbrado.....	1
Reglamento de Aseo Público para el Municipio.....	7

ACTA DE CABILDO NÚMERO QUINCE ORDINARIA

MEDIANTE SESIÓN «ORDINARIA» DE CABILDO NÚMERO QUINCE DE FECHA 16 DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, EN LA POBLACIÓN DE IRIMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 18:00 DIECIOCHO HORAS, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE CABILDO LOS C. C. LIC. MARCO ANTONIO SANDOVAL SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. HÉCTOR GUIJOSA TÉLLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS REGIDORES PROPIETARIOS JOSÉ ANTONIO HERREJÓN MORENO, PROFESOR GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MA. DOLORES CAMPOS MORQUECHO, HILARIÓN ESQUIVEL RIVERA, JOSÉ SERGIO NIEVES HERNÁNDEZ, RODOLFO ROMERO HERNÁNDEZ Y BENITO RUIZ OLIVARES, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE :

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- PRESENTACIÓN PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS:

- **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.**
- **REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.**

.....
.....

- 6.-
- 7.-
- 8.-

PUNTOS RESOLUTIVOS:

.....
.....

SE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PEDIR LA OPINIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO EN RELACIÓN A ESTE PUNTO. MISMO QUE TRAS DE HABER ANALIZADO DETENIDAMENTE CADA UNO DE LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS, PROCEDIERON A AUTORIZAR Y APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS REGLAMENTOS DE :

.....
.....

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.
REGLAMENTO ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE IRIMBO.

.....
.....

ASIMISMO SE INTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE SE SIRVA MANDARLOS PÚBLICAR.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARÓ CLAUSURADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 20:00 VEINTE HORAS DEL MISMO DÍA FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-DOYFE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. MA. EUGENIA REYES SOTO
(Firmado)

La que suscribe C. Lic. Ma. Eugenia Reyes Soto, Secretaria del H. Ayunamiento de Irimbo, Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 53, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICO Y DOY FE, que las presentes copias fotostáticas, compulsadas en seis fojas útiles, concuerdan en todas y cada una de sus partes con las correspondientes al acta de Cabildo No. 15 quince, ordinaria de fecha 16 dieciséis de junio del año 2007 dos mil siete, las que fueron tomadas fielmente de su original que se encuentra asentada en el libro de actas de Cabildo respectivo.

Se extiende la presente certificación a solicitud del C. Ing. Héctor Guijosa Téllez, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, para los fines a que haya lugar, a los quince días del mes de agosto del año 2007 dos mil siete.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Secretaria del H. Ayuntamiento.
C. Lic. Ma. Eugenia Reyes Soto
(Firmado)

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACAN DE OCAMPO 2005-2007

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS EXPEDIDAS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL MUNICIPIO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I, ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II Y FRACCIÓN V, ASÍ COMO EL TÍTULO NOVENO, CAPÍTULO UNICO, ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE.

REGLAMENTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Irimbo, Michoacán y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Oficialía Mayor, y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 2.- El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, la

prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;
- b) La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común;
- c) La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- d) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio; y,
- e) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

ARTÍCULO 4.-Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 5.-La prestación del servicio público de alumbrado por disposición del artículo (sic) de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 3o. de este ordenamiento, a través de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 6.-Corresponde al Municipio por conducto de la Oficialía Mayor:

- a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento;
- b) Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio de Irimbo, Michoacán;
- c) Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio de Irimbo, Michoacán;
- d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para cumplimentar su objetivo; y,

- e) Los demás que fije este Reglamento y leyes conexas.

ARTÍCULO 7.-Corresponde al Departamento de Oficialía Mayor:

- a) Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio de Irimbo, Michoacán, para la mejor prestación de este servicio público;
- b) Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad;
- c) Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado;
- d) Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las agencias y delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad; y,
- e) Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

ARTÍCULO 8.- En la prestación del servicio público de alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 9.- El Departamento de Oficialía Mayor contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el Presupuesto de Egresos y demás leyes y reglamentos municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

ARTÍCULO 10.- El personal del Departamento de Oficialía Mayor, utilizará en sus labores el equipo y uniformes especializados para esa actividad de alumbrado público.

ARTÍCULO 11.- El Departamento de Oficialía Mayor establecerá en su Reglamento Interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación

con el Departamento de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 12.- La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

CAPÍTULO III DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 13.- La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

ARTÍCULO 14.- En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por el Departamento de Oficialía Mayor y Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

ARTÍCULO 15.- Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

ARTÍCULO 16.- En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado el Departamento de Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 17.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual el Departamento (sic) tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente.

Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Son deberes de los fraccionadores, cumplimentar con las obligaciones contenidas por los artículos correspondientes de la Ley Estatal de Fraccionamientos; por lo que respecta a fraccionamientos habitacionales. Con las obligaciones contenidas en los artículos de la Ley en referencia, por lo que concierne a fraccionamientos habitacionales de tipo medio; con lo dispuesto por el artículo correspondiente en lo que concierne a fraccionamientos habitacionales (sic) de tipo popular; con lo dispuesto por el artículo correspondiente respecto de los fraccionamientos habitacionales, campestres y granjas, de explotación agropecuaria; con lo dispuesto por el artículo correspondiente, por lo que concierne a fraccionamientos de tipo industrial; así como por lo dispuesto por las demás disposiciones de la Ley preinvocada, y demás leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 19.- Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas a las seis horas y su prendido a las 19:00 horas, así como su funcionamiento alternado de las 23:00 a las 6:00 horas.

ARTÍCULO 20.- Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden, a través del Consejo de Colaboración Municipal, y como una obra por cooperación, o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 22.- Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, al Departamento de Oficialía Mayor, Alumbrado Público y/o a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

CAPÍTULO V DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Los vecinos del centro de población

interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, o en su defecto, directamente al C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.-Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- a) Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes;
- b) Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios;
- c) Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal de derechos de cooperación y precisamente, conforme a lo establecido por las leyes fiscales relativas a la materia de Obras Públicas Municipales vigentes en el Municipio; y,
- d) Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y, en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:
 - I. Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público; y,
 - II. Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

ARTÍCULO 25.-Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este

servicio.

ARTÍCULO 26.-Los solicitantes quedarán enterados, y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones para alumbrado público, se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto se pagarán conforme a lo establecido por las leyes fiscales municipales.

ARTÍCULO 27.-La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y, en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

ARTÍCULO 28.-Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad tenga en el Estado.

ARTÍCULO 29.-Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

ARTÍCULO 30.-Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

ARTÍCULO 31.-El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente notable con el servicio.

Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 32.-La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 33.-El mantenimiento menor será de la

competencia del organismo designado por el Ayuntamiento, en su caso; quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, excepto los casos de emergencia.

ARTÍCULO 34.-Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

CAPÍTULO VII

PAGO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35.-Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

ARTÍCULO 36.-La base para el cálculo de este derecho será la que se establezca en la Ley de Ingresos de cada Municipio de Irimbo, Michoacán.

ARTÍCULO 37.-El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

ARTÍCULO 38.-Para efectos del cobro de este derecho el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía (sic) o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

ARTÍCULO 39.-Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

RECURSOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 40.-Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidas y resueltas en lo que procedan, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal Municipal, o Ley de Hacienda Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Particularmente se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:

- a) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
- b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público;
- c) Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo correspondiente de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y,
- d) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 41.-Los organismos municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de leyes a que se refiere el artículo anterior serán: La Tesorería o Secretaría de Finanzas Municipales o la Dirección de Policía, de acuerdo con la naturaleza de las faltas o infracciones.

ARTÍCULO 42.-A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado con multa hasta de 10 a 60 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Irimbo, Michoacán y a la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 43.-Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales.

ARTÍCULO 44.-El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Cualquier disposición que no emane de las autoridades municipales y de la Comisión Federal de Electricidad que contemplan el presente Reglamento, no tendrá ninguna validez.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO.- Por lo tanto en apego a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo V, Artículo 32 inciso (a), fracción XIII, Inciso (b), fracción XIII y XXII, inciso (c), fracción VIII, así como el Título Tercero, Capítulo I, Artículo 49, fracción II, fracción V y el Título Noveno, Capítulo Único, Artículo 149, de la Ley Orgánica Municipal en vigor, mando

se imprima, publique y se dé cumplimiento.

Aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, en sesión de Cabildo número quince ordinaria de fecha 16 dieciseis de junio del año 2007 dos mil siete.

LIC. MARCO ANTONIO SANDOVAL SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

C. ING. HÉCTOR GUIJOSA TÉLLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

REGIDORES PROPIETARIOS

C. ANTONIO HERREJÓN MORENO
(Firmado)

C. GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
(Firmado)

C. HILARIÓN ESQUIVEL RIVERA
(Firmado)

C. MA. DOLORES CAMPOS MORQUECHO
(Firmado)

C. SERGIO NIEVES HERNÁNDEZ
(Firmado)

C. RODOLFO ROMERO HERNÁNDEZ
(Firmado)

C. BENITO RUIZ OLIVARES
(Firmado)

DOYFE,
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. MA. EUGENIA REYES SOTO
(Firmado)

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE IRIMBO, MICHOACAN DE OCAMPO
2005-2007**

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS EXPEDIDAS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL MUNICIPIO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I, **ARTÍCULO 49**, FRACCIÓN II Y FRACCIÓN V, ASÍ COMO EL TÍTULO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

**REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA EL
MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACAN DE OCAMPO**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA NORMATIVIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y LAS CONDICIONES DE SANIDAD DE SUS HABITANTES.

ARTÍCULO 2. LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO SERA DE TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.

ARTÍCULO 3. LA LIMPIEZA FÍSICA DE IRIMBO, DE LAS TENENCIAS Y ENCARGATURAS (sic) DEL MUNICIPIO, ES UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA POR PARTE DE LOS HABITANTES Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DEBERÁN COLABORAR CONJUNTAMENTE CON LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD, PUDIENDO CELEBRAR CONVENIOS CON LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, CON LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS O CON PARTICULARES.

ARTÍCULO 5. PARA EL ENRIQUECIMIENTO DE ACCIONES DIRECTAS RELACIONADAS CON EL ASEO PÚBLICO, DE CONSERVACIÓN, DE CONDICIÓN HIGIÉNICA Y DE SALUBRIDAD, EN TODO EL MUNICIPIO SE REALIZARÁN CAMPAÑAS PREVENTIVAS DIRIGIDAS A MOTIVAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APOYADAS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD.

ARTÍCULO 6. EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO QUE NORMA EL PRESENTE REGLAMENTO COMPRENDE:

- A) LA LIMPIEZA DE CALLES, CALZADAS, AVENIDAS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN;
- B) RECOLECCIÓN DE BASURA, DESPERDICIOS O

DESECHOS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LAS CASAS HABITACIÓN Y DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS;

- C) LA COLOCACIÓN EN DEPÓSITOS EN LUGARES ADECUADOS.
- D) EL TRANSPORTE DE BASURA A LOS SITIOS SEÑALADOS PARA TALEFECTO.
- E) EL ESTABLECIMIENTO DE BASUREROS Y TRATAMIENTO ECOLÓGICO DE LA BASURA PARA SU APROVECHAMIENTO O INDUSTRIALIZACIÓN;
- F) EL TRANSPORTE Y ENTIERRO O CREMACIÓN DE LOS CADÁVERES DE ANIMALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS ESTABLOS O DOMICILIOS PARTICULARES;
- G) LA LIMPIEZA Y BARDEO DE LOTES BALDÍOS;
- H) EL ASEO DE RESTAURANTES, MERCADOS, TERMINALES DE AUTOBUSES, HOSPITALES, GASOLINERAS, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE; Y,
- I) DISPOSICIONES CON INTERÉS DE PREVENIR ENFERMEDADES CONTAGIOSAS Y LA CONTINUA CONSERVACIÓN DE CONDICIONES SANITARIAS SATISFACTORIAS DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.

CAPÍTULO II

DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 7. EL PERSONAL DE ASEO PÚBLICO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE IRIMBO, MICHOACÁN, DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE VIGILAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE RECLAMENTO.

ARTÍCULO 8. EL NÚMERO DEL PERSONAL DE ASEO PÚBLICO, DEPENDERÁ DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR Y SE AJUSTARÁ AL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL Y DEBERÁ DE SER AUXILIADO POR EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS Y POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE VIGILEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 9. EL PERSONAL DE ASEO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- A) ORGANIZAR EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA, CON EL APOYO DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD Y ESPECIALMENTE CON EL APOYO DE LA REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA;
- B) BARRER DIARIAMENTE LAS CALLES DEL PRIMER CUADRO DEL PUEBLO (SIC) DE IRIMBO Y LAS CALLES ADYACENTES A EDIFICIOS PÚBLICOS Y MERCADOS, ASÍ COMO LA PLAZA PÚBLICA, LOS PARQUES Y JARDINES;
- C) DIARIAMENTE RECOLECTAR LA BASURA CON LOS VEHÍCULOS QUE SE DESTINEN PARA ELLO EN LOS DEPÓSITOS AUTORIZADOS Y EN LOS DOMICILIOS DE LOS HABITANTES DE IRIMBO, ASÍ COMO TENENCIAS Y ENCARGATURAS (SIC).
- D) FIJAR LOS HORARIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, LOS ROLES DE LOS CARROS RECOLECTORES Y DEL PERSONAL ENCARGADO DEL MISMO EN LOS LUGARES SEÑALADOS, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ASÍ COMO JEFATURAS DE TENENCIA;
- E) VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS DEL ASEO PÚBLICO CUMPLAN CON EFICACIA SU LABOR;
- F) LOCALIZAR LUGARES ADECUADOS PARA LA INSTALACIÓN DE SERVICIO DE DEPÓSITO DE BASURA Y SUPERVISAR QUE ÉSTOS FUNCIONEN CORRECTAMENTE;
- G) CREAR CENTROS DE ACOPIO PARA RECIBIR LA BASURA SEPARADA;
- H) COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS CON EL OBJETO DE APLICAR LOS PLANES Y POLÍTICAS EN LA MATERIA;
- I) REALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD Y LOS CENTROS DE ACOPIO PARA LA BASURA RECICLABLE LAS CAMPAÑAS NECESARIAS PARA EL MEJOR MANEJO DE LA BASURA; Y,
- J) LAS DEMAS QUE SEÑALAN LAS LEYES Y ESTE

REGLAMENTO.

ARTÍCULO 10. LOS HORARIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESPERDICIOS DEBERÁN HACERSE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO A TRAVÉS DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE LA REGIDURÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, AL IGUAL QUE LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 11. EL H. AYUNTAMIENTO POR SUGERENCIA Y ESTUDIO DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR, PODRÁN ORDENAR LA CONSTRUCCION DE DEPÓSITOS GENERALES DE BASURA Y HORNOS CREMATORIOS, SEGÚN SE REQUEIRA EN EDIFICIOS PÚBLICOS DESTINADOS A MERCADOS, HOSPITALES Y EN ESTABLECIMIENTOS QUE SEA NECESARIO.

ARTÍCULO 12. EL TRANSPORTE DE LA BASURA SE HARA EN VEHÍCULOS ESPECIALMENTE DESTINADOS PARA ELLO, Y DEBERÁN TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- A) LAS CAJAS DE DEPOSITOS SERAN DE LAMINA METÁLICA;
- B) SUSCEPTIBLE A UN ASEO INTERNO FÁCILMENTE; Y,
- C) ESTARÁN PREVISTOS DE LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO ADECUADAS Y NECESARIAS COMO PALAS, GUANTES, CUBREBOCAS, ETC.

ARTÍCULO 13. EL H. AYUNTAMIENTO PODRA PROCESAR, UTOORIZAR E INCLUSO COMERCIALIZAR LA BASURA, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LOS TIRADEROS DE BASURA O DESPERDICIOS.

ARTÍCULO 14. EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL, CON LOS MUNICIPIOS ADYACENTES O CON PARTICULARES, CON EL FIN DE ESTABLECER DEPÓSITOS DE BASURA COMO ESPACIOS REGIONALES.

ARTÍCULO 15. EL PERSONAL ENCARGADO DE LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES DE BASURA TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ANUNCIAR LA LLEGADA O EL PASO DEL CARRO, HACIENDO QUE LOS VECINOS SEAN ENTERADOS DE SU PRESENCIA; TAMBIÉN SE DEBERÁN ESPERAR EL TIEMPO NECESARIO Y PRUDENTE PARA RECIBIR LA BASURA.

ARTÍCULO 16. EL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR TIENE LA FACULTAD DE REALIZAR INSPECCIONES A LUGARES PÚBLICOS CON LA INTENCIÓN DE CERTIFICAR QUE SE GUARDE UN BUEN ESTADO HIGIÉNICO, LEVANTANDO LAS INFRACCIONES MARCADAS POR ESTE REGLAMENTO SIN ALTERAR LAS DISPOSICIONES QUE SEAN DICTADAS POR LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD, ASÍ COMO INFORMAR A ESTAS AUTORIDADES SOBRE LAS VIOLACIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO 17. EL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR PARA UNA MEJOR REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES DIVIDIRÁ LAS AREAS DE LIMPIEZA, PROCURANDO QUE LOS SERVICIOS LLEGUEN A TODOS LOS SECTORES DEL PUEBLO (SIC) Y LAS TENENCIAS ADYACENTES.

ARTÍCULO 18. EL H. AYUNTAMIENTO EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD TIENE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN PARA OBTENER LA COOPERACIÓN DE LOS VECINOS Y LAS DISTINTAS INSTITUCIONES DE SERVICIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, UTILIZANDO LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN A SU ALCANCE.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 19. TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE IRIMBO Y LAS TENENCIAS AL IGUAL QUE LAS ENCARGATURA (SIC) TENDRÁN DERECHO DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 20. LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, TIENEN EL DERECHO DE DENUNCIAR EL MAL SERVICIO, EL TRATO INADECUADO O CUALQUIER ACTITUD NEGATIVA DEL PERSONAL DE ASEO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR.

ARTÍCULO 21. TODAS LAS PERSONAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COOPERAR EN EL ASEO DE LAS CALLES, BANQUETAS Y JARDINES DEL LUGAR DE SU VIVIENDA; DEBIENDO ABSTENERSE AL TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA DE ENSUCIAR LA MISMA Y DE TIRAR BASURA.

ARTÍCULO 22. LOS MORADORES DE CASAS-HABITACIÓN, RESIDENCIAS PARTICULARES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, OFICINAS Y

OTRAS; AUN CUANDO LAS OCUPEN EN CALIDAD DE INQUILINOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUIDAR DIARIAMENTE SE BARRA EL TRAMO DE CALLE Y BANQUETA QUE CORRESPONDA A LA FINCA RESPECTIVA, MANTENIENDO LAS FACHADAS EN CONTINUA LIMPIEZA.

ARTÍCULO 23. EN LOS LOCALES O CASAS DESOCUPADAS, LOTES BALDÍOS Y SIMILARES, LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CORRESPONDE AL PROPIETARIO DE ELLOS.

ARTÍCULO 24. SI EL EDIFICIO CONSTA DE VARIOS PISOS, EL ASEO DE LA BANQUETA Y CALLE DEBE REALIZARSE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MORADOR DE LA PLANTA BAJA, PERO SI ESTA ESTUVIERA DESOCUPADA, EL ASEO CORRESPONDERA A LOS DEMAS OCUPANTES EN ORDEN ASCENDENTE.

ARTÍCULO 25. EN EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES; LA RESPONSABILIDAD DEL ASEO DE LAS BANQUETAS Y CALLES SERA DE LOS MORADEROS.

ARTÍCULO 26. LA BASURA QUE PROCEDE DEL INTERIOR DE LAS CASAS Y DEL BARRIDO DE LAS CALLES DEBERÁ ENTREGARSE EN LOS DÍAS PREESTABLECIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR O LOS CARROS COLECTORES QUE EL DEPARTAMENTO SEÑALE PARA TALE EFECTO.

ARTÍCULO 27. ES UNA OBLIGACION DE LOS DUEÑOS DE LAS CASAS DE DEPARTAMENTOS, RESTAURANTES, HOTELES, HOSPITALES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, BODEGAS, EDIFICIOS, OFICINAS Y EN GENERAL DE TODOS AQUELLOS INMUEBLES QUE A JUICIO DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR LO REQUIERA, TENER SERVICIO DE RECOLECTORES DE BASURA PROPIOS O TAMBIÉN PODRÁN CONTRATAR EL SERVICIO DE EMPRESAS AUTORIZADAS PARA ELLO.

ARTÍCULO 28. LOS PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS DE BODEGAS, EXPENDIOS DE CUALQUIER TIPO DE ARTÍCULOS QUE AL CARGAR ENSUCIAN LA VÍA PÚBLICA, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEAR EL LUGAR EN FORMA INMEDIATA DESPUES DE TERMINAR LAS MANIOBRAS.

ARTÍCULO 29. EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTES DE MATERIALES DE CUALQUIER TIPO (CARBÓN, FORRAJE, ESCOMBROS, MTRIALES DE

CONSTRUCCIÓN, FRUTAS, LEGUMBRES, (ETC.), LOS CONDUCTORES TENDRÁN CUIDANDO DE NO TIRAR LA CARGA Y DEBERÁN ASEARLOS PARA EVITAR DE QUE SE ESPARZA EL POLVO, DESPERDICIOS O RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA, ETC. QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE CAERSE DURANTE EL TRANSPORTE, DEBERÁN SER HUMEDECIDAS O CUBIERTAS CON LONAS O COSTALES MOJADOS, EN EL CASO DE QUE SE TRANSPORTEN ABONOS AGRÍCOLAS, DEBERÁN TOMARSE LAS MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO 30. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE PUESTOS AMBULANTES, DEBERÁN TENER ASEADO Y LIMPIO EL PERÍMETRO QUE OCUPEN, CON DEPÓSITOS ADECUADOS PARA RECOLECTAR LA BASURA.

ARTÍCULO 31. LOS DUEÑOS O RESPONSABLES DE ESTABLOS, GRANJAS, ZAHÚRDAS, CABALLERIZAS O CUALQUIER TIPO DE CRIADERO DE ANIMALES, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE TRANSPORTAR Y TIRAR DIARIAMENTE LOS DESECHOS DE LOS MISMOS, TRANSLADÁNDOLOS POR CUENTA PROPIA A LOS SITIOS SEÑALADOS POR LA AUTORIDAD, TOMANDO EN CUENTA LAS PRECAUCIONES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 32. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LA INSTALACIÓN DE ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS, ZAHURDAS, ETC., DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS, QUEDANDO DE IGUAL FORMA PROHIBIDO DEJAR ANIMALES LIBRES DE CUALQUIER ESPECIE EN LA VÍA PÚBLICA DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 33. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, DEBERÁN EFECTUAR SUS ACTIVIDADES EN EL INTERIOR DE SUS ESTABLECIMIENTOS, EVITANDO TIRAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASI COMO LA REALIZACION DEL TRABAJO EN LA MISMA, IMPIDIENDO EL ASEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 34. LOS TALLERES MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y SERVICIOS DE LUBRICACIÓN TAMBIÉN TENDRÁN LA OBLIGACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 35. LOS DUEÑOS Y RESPONSABLES DE RESTAURANTES Y EN GENERAL DE EXPENDIOS DE ALIMENTOS DEBERÁN MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE ASEO SUS LOCALES Y CONTAR CON SANITARIOS LIMPIOS Y CON AGUA CORRIENTE PARA EL SERVICIO DE LOS CLIENTES.

ARTÍCULO 36. LOS DUEÑOS Y RESPONSABLES DE EXPENDIOS DE GASOLINA DEBERÁN MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE ASEO LOS SANITARIOS PARA EL SERVICIO DE LOS CLIENTES, ASÍ COMO EL PAVIMENTO E INSTALACIONES DE SUS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 37. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE CAMIONES DE PASAJEROS, DE CARGA Y AUTOMOVILES DE ALQUILER, MANTENDRÁN EN PERFECTO ESTADO DE ASEO SUS VEHÍCULOS, LA VÍA PÚBLICA, EL PISO O EL PAVIMENTO CORRESPONDIENTE A SUS TERMINALES O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO.

ARTÍCULO 38. LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES Y LOS CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCIÓN, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECOGER Y TIRAR LOS MATERIALES DE DESECHO Y ESCOMBRO EN LOS LUGARES QUE LES HAYAN SIDO SEÑALADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 39. LOS PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, RASTROS, BODEGAS, SUPERMERCADOS Y OTROS A GRAN ESCALA, QUE A JUICIO DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR PRODUZCAN GRAN CANTIDAD DE BASURA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE TRANSPORTAR Y TIRAR POR CUENTA PROPIA LA BASURA EN LOS DEPÓSITOS SANITARIOS QUE LE SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40. LAS INSTALACIONES DE SALUD PÚBLICA DEBERÁN DE CREMAR LOS ARTÍCULOS Y DESECHOS QUE SIGNIFIQUEN UN RIESGO DE PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES.

ARTÍCULO 41. LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, SE SUJETARÁN A LA REGLAMENTACION QUE EMITA EL DEPARAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR RELATIVA A LA SELECCIÓN DE LA BASURA PARA MEJORAR SU MANEJO Y EVENTUAL RÉCICLAJE.

ARTÍCULO 42. QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO:

- A) LAVAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA. UTENCILIOS DE USO DOMESTICO, BAÑAR ANIMALES, ASIMISMO COMO UTILIZAR LA MISMA VÍA PÚBLICA PARA LA REPARACIÓN DE MUEBLES Y VEHÍCULOS O ELABORAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS;
- B) ENSUCIAR LAS BANQUETAS O FACHADAS DE LAS CASAS Y EDIFICIOS CON SUBSTANCIAS O

MATERIALES REPUGNANTES A LA VISTA O AL OLFATO;

- C) ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA, A CAUCES DE ARROYOS, A RIOS, BARRANCAS Y A LOTES BALDÍOS O FUERA DE LOS DEPÓSITOS DESTINADOS PARA ELLO, CUALQUIER CLASE DE BASURA;
- D) HACER FOGATAS Y PRODUCIR HUMOS Y GASES CONTAMINANTES;
- E) EXTRAER DE LOS BOTES COLECTORES INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA, LOS DESPERDICIOS DEPOSITADOS EN LOS MISMOS; Y
- F) EN LO GENERAL CUALQUIER ACTO QUE TENGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

CAPÍTULO IV

SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 43. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LAS INFRACCIONES Y LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO SE SANCIONARÁN CON:

- A) AMONESTACIONES;
- B) MULTA DE UNO A DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA, TRATÁNDOSE DE PERSONAS Y DE DIEZ A QUINIENTOS DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE EN LA ZONA, EN EL CASO DE EMPRESAS, INDUSTRIAS;
- C) SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA MUNICIPAL TRANTÁNDOSE DE LOS LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES.
- D) CLAUSURA DEL LOCAL U OFICINA QUE CORRESPONDA;
- E) SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRAS, SERVICIOS O ACTIVIDADES;
- F) LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN CUANDO SE TRATE DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CONCECIONADOS; Y,
- G) INDEMINIZACION AL AYUNTAMIENTO POR

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS OTRAS SANCIONES ESTABLECIDAS.

ARTÍCULO 44. LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SERÁN CALIFICADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR EL OFICIAL MAYOR, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LA CONDICIÓN ECONÓMICA DE QUIEN COMETE LA INFRACCIÓN Y EN SU CASO SI HAY REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 45. CONTRA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES, PROCEDEN LOS RECURSOS QUE ESTABLECEN LAS BASES NORMATIVAS DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y SE TRAMITARÁN DICHS RECURSOS CONFORME SE ESTABLECEN EN ESTAS LEYES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ESTARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 2. A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ PUBLICAR Y DIFUNDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA CONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO.

POR LO TANTO EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO, CAPÍTULO V, ARTÍCULO 32 INCISO A), FRACCIÓN XIII, INCISO B, FRACCIÓN XXII, INCISO C), FRACCIÓN VIII, ASÍ COMO EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I. ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, Y FRACCIÓN V, Y EL TÍTULO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR, MANDO SE IMPRIMA, PÚBLICA, CIRCULE Y SE DÉ CUMPLIMIENTO.

APROBADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACAN, EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO QUINCE ORDINARIA, DE FECHA 16 DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO 2007, DOS MIL SIETE.

LIC. MARCO ANTONIO SANDOVAL SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

ING. HÉCTOR GULJOSA TÉLLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

C. ANTONIO HERREJÓN MORENO
REGIDOR
(Firmado)

C. GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
(Firmado)

C. HILARIÓN ESQUIVEL RIVERA
REGIDOR
(Firmado)

C. MA. DOLORES CAMPOS MORQUECHO
REGIDORA
(Firmado)

C. SERGIO NIEVES HERNÁNDEZ
REGIDOR
(Firmado)

C. BENITO RUIZ OLIVARES
REGIDOR

DOY FE
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
C. LIC. MA. EUGENIA REYES SOTO
(Firmado)